Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 86/2025

Acuerdo 88/2025, de 17 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "FAV ARQUITECTURA Y GESTIÓN S.L.P.", frente a los pliegos que rigen el procedimiento de contratación denominado «Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución de Residencia para Personas Mayores en Fuentes de Ebro», promovido por el Alcalde del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El día 12 de agosto de 2025 fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP) el anuncio y los pliegos que rigen el procedimiento de licitación a que alude el encabezamiento del presente acuerdo.

Según figura en los citados anuncios, la fecha límite de presentación de ofertas era el día 26 de septiembre de 2025.

Se trata de un contrato de servicios, licitado por procedimiento abierto, mediante tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación y un valor estimado de 295.233,73 Euros, IVA excluido.

Segundo. - Con fecha 15 de septiembre de 2025, se recibió en este Tribunal, a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, un escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto en esa misma fecha por F.V.C., en nombre y representación de la mercantil "FAV ARQUITECTURA Y GESTIÓN S.L.P.", frente a los pliegos que rigen el citado procedimiento de licitación.

El recurso alega y fundamenta, en síntesis, su disconformidad respecto a *"diferentes situaciones en las condiciones de valoración de la licitación para la posible*

adjudicación del contrato de servicios" por entender que contraviene lo especificado en el artículo 132 (Principios de la contratación) y el artículo 145 (Criterios de adjudicación de contrato) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - COMPETENCIA

La competencia para resolver este recurso, que se ha interpuesto frente a los Pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, corresponde al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACPA), en virtud de lo dispuesto en los artículos 44.1 a) 44.2 a) y 46.1 de la LCSP y en el artículo 118.1 a) de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante LUECPA).

SEGUNDO. - LEGITIMACIÓN

Se acredita en el expediente la legitimación de "FAV ARQUITECTURA Y GESTIÓN S.L.P." para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, habida cuenta tanto del objeto social que figura en sus estatutos sociales —que engloba, entre otras, las actividades en que consiste el objeto del contrato—, como de las pretensiones ejercidas mediante el escrito de recurso, relativas a las condiciones para participar en la licitación, que revelan que los pliegos pueden restringir sus opciones de concurrir a la misma. El recurso ha sido interpuesto por representante legal, aportando poder suficiente.

TERCERO. - INADMISIÓN POR EXTEMPORANEIDAD

El artículo 50.1 de la LCSP regula el plazo de interposición del recurso, estableciendo en la letra b) lo siguiente: "1. *El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará: b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos.* (…)"

Aplicando dicha regla al supuesto que nos ocupa resulta que los Pliegos ahora impugnados fueron publicados en la PCSP (y por tanto puestos a disposición de los licitadores) el día 12 de agosto de 2025, de ahí que el «dies ad quem», excluyendo días inhábiles, sea el 3 de septiembre de 2025, de manera que, dado que el recurso fue interpuesto el día 15 de septiembre de 2025, resulta evidente que no fue presentado dentro de plazo.

El principio de seguridad jurídica justifica que no se pueda impugnar cuando ha transcurrido el plazo legal, pues en caso contrario se defraudaría la confianza legítima de los competidores convencidos de la regularidad del procedimiento de licitación. Los plazos de admisibilidad constituyen normas de orden público que tienen por objeto aplicar el principio de seguridad jurídica, regulando y limitando en el tiempo la facultad de impugnar las condiciones de un procedimiento de licitación. El plazo de interposición es también consecuencia del principio de eficacia y celeridad que rigen el recurso ya que una resolución tardía produce inseguridad jurídica en los licitadores, y en el órgano de contratación, además de alargar la tramitación del procedimiento; asimismo reduce el riesgo de recursos abusivos. El recurso debe formularse dentro del plazo fijado al efecto y cualquier irregularidad del procedimiento que se alegue debe invocarse dentro del mismo, so pena de caducidad, garantizando así el principio de efectividad del recurso.

En consecuencia, procede declarar la inadmisión del recurso presentado por extemporaneidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55.d) de la LCSP y 129.d) de la LUECPA.

De conformidad con lo expuesto,

Vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2025, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO. - Inadmitir el recurso especial interpuesto por la mercantil "FAV ARQUITECTURA Y GESTIÓN S.L.P.", frente a los pliegos que rigen el procedimiento de contratación denominado «Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución de Residencia para Personas Mayores en Fuentes de Ebro», promovido por el Alcalde del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, por extemporaneidad.

SEGUNDO. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

TERCERO. - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.